

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	00 reales.
Por seis meses.....	00
Por tres idem.....	00

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	000 reales.
Por seis meses.....	00
Por tres idem.....	00

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 41.

CORREOS.

No habiendo tenido efecto en 10 de Enero último la subasta para contratar la conduccion diaria de la correspondencia entre Bilbao y Ramales, se anuncia nuevamente el referido acto para el dia 5 de Marzo próximo venidero á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia bajo el tipo y condiciones siguientes:

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Bilbao á Ramales y vice-versa, pasando por los pueblos siguientes: Bilbao, Sodupe, Güeñes, Zaya, Valmaseda, Arcenales, Villaverde, Carranza, Gibaja y Ramales.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en diez y media horas con arreglo al itinerario que rije actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 6 caballerías mayores, situadas en Bilbao, Ramales y demas puntos convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de correos de Vitoria.

5.ª Será obligacion del contra-

tista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la Administracion principal de correos de Vitoria.

9.ª El contrato durará un año contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del

todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó nó á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Bilbao y Santander y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de ellas, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 5 de Marzo próximo á la hora y en el local que anteriormente queda señalado.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 19,500 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,625 rs. vn. en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad porque el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Ramales y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia de las personas que puedan interesar-

se en la licitacion precedente. Santander 26 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 42.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos, me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Embajador de la Nacion Británica en España me dice con fecha 22 del actual desde Madrid lo que sigue.—Excmo. Sr.—En el año 1854, en mi viaje de aquí á Francia fui detenido cerca de Burgos, por la partida de los Hierros que acababa de organizarse entonces; pero sin recibir de ellos el mas mínimo daño en manera alguna: así lo manifesté sin pérdida de tiempo á varios periódicos de Madrid, los cuales, por algun motivo que ignoro, no quisieron ú olvidaron insertar la relacion que hice espontáneamente de la conducta que conmigo habian observado los Hierros. En el año siguiente llegó á mi noticia que los Hierros vivían, y, como era muy natural se quejaban de que yo habia dicho que habia sido robado y maltratado por ellos. No quise entonces dar ningun paso con objeto de poner la verdad en su lugar porque no se creyera que lo hacia por miedo ó para congraciarme con los Hierros para el caso que volviese á caer otra vez en sus manos.—Habiendo ahora variado enteramente las circunstancias, deseo mucho evitar se me suponga propagador de asertos falsos, especialmente por lo que pueda perjudicar á unos individuos contra los cuales no tengo la mas mínima queja. Por lo tanto tengo interés en manifestar á V. E. que mientras permanecí en poder de los Hierros, tanto mi persona y equipaje como las de todos mis compañeros de viaje fueron completamente respetadas, y quisiera que V. E. tuviese la bondad de dar á esta declaracion toda la publicidad que V. E. juzgue conveniente.—Lo que trasladado á V. S. á fin de que se sirva insertar esta manifestacion en el primer Boletin oficial que se publique en la provincia de su mando, sirviéndose remitirme un ejemplar del mismo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Santander 27 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 43.

El Illmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice con fecha 18 del actual, lo que sigue.

«La Comision encargada de redactar la Farmacopea oficial española, ha solicitado que las Facultades de Medicina y Farmacia, las Academias de Medicina, los Colegios de Médicos y Farmacéuticos, las Escuelas de Veterinaria, las Juntas provinciales de Sanidad y los

Subdelegados de Medicina y Farmacia de las capitales de provincia, informen, dentro de un breve plazo, acerca de los medicamentos simples y compuestos que no estando consignados en las actuales Farmacopeas española y francesa, se usen con frecuencia en las respectivas provincias y que por sus virtudes, sancionadas por una larga experiencia y demas circunstancias recomendables, sean dignos de figurar al lado de los que han merecido formar parte de los Códigos oficiales europeos; estendiendo su informe á la enumeracion de los simples y preparados que comprende la Farmacopea española vigente que hayan caido en desuso. Y habiendo accedido á ello esta Direccion, espero que V. S. adoptará las disposiciones convenientes á fin de que por lo relativo á la provincia de su digno mando se llene en todas sus partes tan importante servicio.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que con la brevedad posible, los funcionarios y las Corporaciones á que se refiere la preinserta comunicacion, remitan á este Gobierno civil, respectivamente, los datos que en la misma se reclaman. Santander 27 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 44.

VIGILANCIA.

En la noche del dia 15 del corriente, fué robada la iglesia de Villalain, llevándose los ladrones algunos candeleros de cobre y una custodia de plata como de media libra de peso.

En su consecuencia y á fin de averiguar quienes hayan sido los autores del referido robo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, con encargo á los plateros ó latoneros, que detengan á la persona ó personas que se presenten á vender los indicados efectos. Santander 25 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 45.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, de Vigilancia y demas agentes de mi autoridad en la misma, procederán á la busca, captura y remision á este Gobierno caso de ser habido, del emigrado francés Mr. Juan Pedro Monynet. Santander 28 de Febrero de 1857.—Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: El descuento que de algunos años á esta parte se viene

haciendo con leves alteraciones en sus cuotas á los empleados civiles y militares no puede ser considerado, en buenos principios administrativos, como un recurso ordinario del presupuesto, cuando la justicia y la conveniencia aconsejan su supresion.

Por razones de diversa índole, á cual mas poderosas, se ha venido haciendo, desde el establecimiento del descuento, numerosas excepciones en favor de determinadas clases, y hasta las Cortes Constituyentes acordaron se diese el haber íntegro á las viudas de todos los Monte-pios. Restablecido en su fuerza y vigor el Concordato, ha quedado tambien el clero exento recientemente del mismo descuento que venia sufriendo desde 1855. Y sin enumerar otras muchas excepciones, estas revelan por sí solas los gravísimos inconvenientes que lleva consigo una medida cuyos efectos no alcanzan ni al clero, ni á la milicia, ni á las viudas, ni á varios agentes de la Administracion, en términos de que, evaluados para 1856 los rendimientos en 54 millones de reales, escasamente llegarían á 30 en todo el año de 1857.

Si consideraciones justísimas aconsejan la supresion del descuento, no son menos atendibles las de conveniencia. A medida que el pais prospera, los consumos crecen proporcionalmente encareciéndose al propio tiempo el precio de todos los artículos de primera necesidad, quedando insuficientes para atender á una decorosa, aunque modesta existencia, las antiguas dotaciones sujetas á descuento.

Al empleado que no cuenta con otros medios, no puede exigirse esa privacion de una parte de sus haberes. Con tales arbitrios los Gobiernos dificultan la buena administracion pública. Los inconvenientes crecen, cuando, como acontece en el dia y á consecuencia de la escasez de la última cosecha, suben enormemente de precio los alimentos mas indispensables. La agricultura, la industria y el comercio ven reducido el mercado para sus productos, y limitadas por lo mismo sus ganancias; y el Tesoro, en cuyo favor redunda la generalidad de los consumos que expresan el mayor ó menor bienestar de las poblaciones, se priva de los ingresos que naturalmente debian esperarse de las rentas que los tienen eventuales.

Desde 1.º de Marzo próximo conviene, Señora, en sentir del Gobierno de V. M., que deje de hacerse el descuento que hasta ahora pesaba sobre mas de 60,000 familias, las cuales bendecirán la mano bienhechora de su Reina.

La justicia, pues, y la conveniencia aconsejan á vuestros Ministros responsables proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1857.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.—El Ministro de Estado y de Ultramar, Marqués de Pidal.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.—El Ministro de la Guerra, Marqués de la Constanca.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Francisco Lersundi.—El Ministro de la Gobernacion, Candido Noedal.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Marzo próximo cesará el descuento que sobre sus haberes se exige á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro, conforme al art. 18 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta medida á las Cortes en su próxima reunion.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de Valencia.

(Gac. núm. 1,545.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas, de los cuales resulta: que Benita Ogando, vecina de la Lama, acudió al referido Juzgado en querrela, manifestando que sus convecinos D. Ignacio Contreras y Andres Martinez, al recomponer el camino vecinal que desde la Lama va á Cotovad, le habian cerrado la entrada con carro en una heredad de su pertenencia, levantando cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera, por la que desde tiempo inmemorial tenia constituida dicha servidumbre:

Que noticiosos D. Ignacio Contreras y Andres Martinez de la interposicion del interdicto, presentaron escrito de querrela, diciendo que si habian causado algun perjuicio á Benita Ogando era en cumplimiento de una disposicion del Ayuntamiento de la Lama que les mandaba procedieran á la recomposicion del camino vecinal en el trozo que hay desde el pontillon de Crujera hasta el de la Torta; presentando, como prueba de esto, copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, por el cual, reconocido como intrasitable el camino vecinal en el trozo antes indicado, por las muchas aguas que en él se estancaban, se determi-

nó, que en el plazo de tercero día y bajo los apercibimientos de costumbre, los propietarios colindantes con el expresado camino hicieran desaparecer las aguas y pusieran corriente el tránsito:

Que admitida información sumaria de los hechos, el Juzgado concedió la reparación solicitada, y que de este auto se interpuso apelación:

Que en tal estado el negocio, el Gobernador de Pontevedra, creyendo corresponderle su conocimiento, ofició al Juez de primera instancia para que le remitiera testimonio de todo lo actuado, el cual lo verificó abriendo incidente de competencia y suspendiendo hasta que se sustentara los efectos de aquel auto:

Que oída la Diputación provincial, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado; y que este, previo el dictamen fiscal y citación de las partes, se declaró competente, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara atribución de los Ayuntamientos el cuidado, conservación y reparación de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 31 de la ley de 18 de Octubre de 1845 sobre obras públicas, según el cual corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el conocimiento, apreciación ó indemnización de los daños causados á la propiedad particular en la ejecución de esta clase de obras:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que en el caso presente la cuestión se refiere á si D. Ignacio Contreras y D. Andrés Martínez procedieron ó no en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de la Lama al levantar cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera:

2.º Que siendo la Autoridad administrativa la que debe conocer de los daños que al proceder á la reparación de los caminos vecinales se infieren en la propiedad particular, es la única competente para este caso, porque está llamada á decidir si con la elevación de la referida obra se consigue ó no el fin de utilidad general de recomposición del camino:

3.º Que con la admisión del interdicto entablado por Benita Ogan do y reposición de las cosas al estado en que se encontraban antes de efectuarse las obras en el camino vecinal, se ataca directamente una disposición del Ayuntamiento de la Lama, dictada en el ejercicio de sus atribuciones:

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de Autoridad administrativa.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Do Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gac. núm. 1,497.)

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol, de los cuales resulta: que varios vecinos de la parroquia de Santa Eugenia de Mandia acudieron al Juez de primera instancia de Ferrol, manifestando que por la Administración principal de Hacienda pública se les apremiaba al pago de 18 ferrados y cuarto de trigo, por reclamación de D. José Benito Serantes, comprador de bienes nacionales, que se creía con derecho á ellos en virtud de lo pactado al comprar estos bienes; y que habiendo resistido este pago por no creerle justo, entendían al mismo tiempo que solo la Autoridad judicial era la competente para conocer en la iniciada cuestión:

Que el Juez, conformándose con el dictamen del Promotor fiscal, ofició al Gobernador de la provincia, remitiéndole testimonio de lo actuado, para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, suspendiendo todo procedimiento y remitiendo al Juzgado los antecedentes, ó que manifestara desde luego su oposición; y que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Administración principal de Hacienda pública y la Diputación provincial, le previno que dejase expeditas sus atribuciones, fundándose en la Real orden de 30 de Noviembre é instrucción de 14 de Diciembre de 1849:

Que insistiendo el Juez en su propósito, habiendo oído de nuevo al Promotor fiscal y á la parte interesada, y el Gobernador también á la Diputación provincial en segundo informe, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, según el cual solo los Gobernadores de provincia pueden promover contienda de competencia:

Considerando que, promovida en el caso presente por el Juez de primera instancia de Ferrol, comenzaron el expediente y autos con un defecto capital que vicia los procedimientos ulteriores, como infracción que es de lo prevenido en la disposición precitada,

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

Do Real orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gac. núm. 1,497.)

Comandancia militar del Tercio naval de Santander.

Por la Capitania general de Marina del Departamento de Ferrol con fecha 18 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Oficial mayor del Ministerio de Marina me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.—El Señor Ministro de Marina dice hoy al Director general de la Armada lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. número 309 con que devuelve informada una instancia de varios matriculados de Badalona, proponiendo algunas reformas en el ramo, y dirigiendo otra igual de varios patrones y marineros de Barcelona, con el informe del Comandante general del Departamento de Cartagena, S. M., de acuerdo con el dictamen de V. E., se ha dignado resolver que, á los matriculados de mar les sirva como campaña de turno, el servicio que prestan en los buques de guerra á consecuencia de los sorteos en que se les comprende por la ley de reemplazos vigente. Es además la voluntad de S. M. que tenga exacto cumplimiento la Real orden de 20 de Febrero de 1817 en que prescribe que pase á la clase de veteranos todo individuo que cuente 25 años de matrícula sin haberse separado de ella, aunque no haya prestado servicio en los buques de la Armada; bien entendido que, en este último caso, para declarar veterano á un individuo que aparezca inscrito en las listas de la matrícula, ha de justificar previamente las causas porque no hizo campaña en todo aquel tiempo, además de su permanencia sin desercion y con buena conducta. Lo que manifiesto á V. E. de Real orden para su inteligencia, efectos consiguientes y circulación en la Armada.—De la misma Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su exacto cumplimiento.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento, circulación é inserción en los Boletines oficiales, á los efectos que se previenen.»

Lo que hago saber á los interesados, para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Santander 25 de Febrero de 1857.—Pedro Antonio Gould.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Evangelista*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha 26 de Febrero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Celada de Fierro, término de Tresviso, Ayuntamiento de id.: linda por el N. con campos de Valdominguero; E. Joyo Yaroso y vidrio de las Guebres; S. Canal de las Arredondas; y O. Pico de las malazas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 2 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *Anfitrites*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 26 de Febrero último lo siguiente, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Collada de la Molleda, término de Tresviso, Ayuntamiento de id.: linda por el N. el Robledo; por el E. el Hoyo de la Molleda; S. Pared de la Molleda, y O. Peña-Muelle.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 2 de Marzo de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Manuel*, presentada en este Gobierno por D. Evangelista Lopez, se ha acordado con fecha 26 de Febrero último, sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto denominado Sierra de los Mojones, tér-

mino de Tresviso, Ayuntamiento de id.: linda por el N. los Vallejucos y mina «Evangelista»; por el E. la Junciana y mina Amalia; por el S. Canal de las Arredondas, y O. Grajal de Cuna. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 2 de Marzo de 1857.— Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada *Almanzora*, presentada en este Gobierno por D. Eduardo Fernandez San Roman, se ha acordado con fecha 26 de Febrero próximo pasado y sin perjuicio de tercero, lo siguiente: «Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco

para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; sifense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.» Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto del Cotorro de la cueva de dormir, en

la Canal del Vidrio, término de los Ayuntamientos de Camaleño y Espinama: linda por el N. Juan de la Cuadra; por el E. Vega Euge; S. Pared de los Lamentos, y O. Canal del Vidrio. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 2 de Marzo de 1857.— Fernando Balboa.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Enero último en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

CLASE.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.			
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Capitan	D. Hipólito Alvarez.....	8618 40	Por retiro y Real orden de 15 de Diciembre de 1856.
Comandante.....	D. Luis Rasilla Bustamante.....	9234 »	Por idem idem fecha 12 de idem.
Carabinero.....	D. Antonio Mas Terradas.....	475 28	Por idem idem 15 de Enero de 1857.
CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS.			
Inspector 1.º de Contribuciones.—Cesante.....	D. Juan Manuel Santos.....	8000	Por idem 19 de Diciembre de 1856.
BAJAS.			
PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO CIVIL.			
Huérfana	Doña Vicenta Guilarte.....	3500	Por haber fallecido.
PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO DE JUECES.			
Viuda.....	Doña María Dolores Berdeja.....	3300	Por haber contraido matrimonio.
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Teniente	D. Juan de los Rios y Mesina.....	2106	Por traslacion.
Boticario.....	D. Felipe Cedrun.....	1396	Por haber fallecido.
Sargento.....	D. Agustin Valle.....	757	Por haber fallecido.
CESANTES DE TODOS LOS MINISTERIOS.			
Cesante.....	D. Félix Basco.....	1687	Por haber fallecido.
Idem.....	D. Nicolás Miranda Setien.....	7000	Por pase al servicio activo.

Santander 21 de Febrero de 1857. ---Lorenzo de Obregon.

Burgos.—Comandancia de Ingenieros de Santoña.

Se halla vacante la Maestria mayor de fortificacion de 2.ª clase del Peñon de la Gomera y Alhucemas con el sueldo de 7,000 reales anuales; la cual ha de proveerse en sujeto que reuna los conocimientos necesarios para ser Arquitecto de la Academia de San Fernando, acreditados en exámen ante el Sr. Director de Ingenieros de Burgos. Los que quieran optar á dicho empleo, pueden dirigir sus instancias al expresado Señor Director por conducto de esta Comandancia, ó directamente antes del 20 de Marzo próximo, término improrogable. Santoña 22 de Febrero de 1857.—El Coronel Comandante, Antonio del Rivero.

do pasaporte ante la alcaldia constitucional de Los Carabeos, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Pedro Gonzalez Canal, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezon de Liébana, para trasladarse á Puerto-Principe.

D. Martin de la Riva Sierra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 2 de Marzo de 1857.— Fernando Balboa.

TRASPORTE DE TROPAS PARA ULTRAMAR.

El martes 3 de Marzo próximo venidero á las 12 de la mañana, se rematará en el despacho de este Gobierno, la conduccion á la Isla de Cuba, de unos 60 individuos de tropa; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del

mismo Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes corresponda. Santander 27 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, asociada de doble número de vecinos mayores contribuyentes, se sacan á pública subasta los arbitrios ó derechos de consumos con arreglo al Real decreto de 15 de Noviembre último, para el corriente año de 1857, señalando para el primer remate el dia 1.º y para el segundo el dia 8 del próximo Marzo de 11 á las 2 de sus tardes en la sala capitular, con sujecion á la exclusiva venta al por menor; prespuestos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en dichos actos, y antes en la Secretaria de citada Corporacion. Los Tojos 22 de Febrero de 1857.—Tomás Viaña.

Ayuntamiento constitucional de Luena. Por acuerdo de la Corporacion que

presido se subastará la venta al por menor de los artículos de consumo, de vino, aguardiente, vinagre, carne, aceite y jabon á la exclusiva, previa autorizacion, los dias 2 y 3 del próximo Marzo de 10 á 2 de la tarde, bajo el pliego de condiciones acordadas por la misma que estarán de manifiesto, y si en el primero no hubiere postor se celebrará un tercer remate como segundo el 21 de dicho mes. Luena y Febrero 21 de 1857.—Hipólito Ruiz.

En el pueblo de Castillo-Pedroso, Ayuntamiento de Corvera, se halla en custodia una yegua desde primeros de Enero último de las siguientes señas: color castaño-oscuro, estrella en la frente, alzada sobre cinco cuartas y media, edad sobre diez á doce años. El que se considere con derecho á dicha yegua, se presentará al Pedáneo de dicho pueblo en el término de quince días, pasados los cuales se procederá á su remate como bienes mostrencos. Corvera 19 de Febrero de 1857.—D. G., Gregorio de Cueda y Guerra, Secretario.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Agustin Para, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Fernandez, ha solicita-